

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013-00237-00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ LISÍMACO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>AUTO DE TRÁMITE No.</b>	<b>2291 de 2013</b>

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada diera contestación al respecto, sin que hasta el momento lo hubiere hecho, ni se hubiese presentado igualmente reforma a la demanda, motivo por el cual no hubo lugar al dar traslado a las excepciones en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día **MARTES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado, calle 42 No. 48 – 55, edificio Atlas, Medellín.

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 Ibídem).

**TERCERO:** Se requiere a la entidad demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>, alleguen el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

<sup>1</sup> Párrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**CUARTO:** Se advierte que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, Artículo 179 del CPACA. En su defecto, si el Despacho lo considera pertinente, dará aplicación a lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., ordenando la presentación de los alegatos de conclusión de manera escrita por las partes y del Ministerio Público si éste a bien lo tiene; y, posteriormente, una vez finalizado dicho término, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar los alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO  
JUEZ**

P.A.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

---

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.